

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CARÁCTER PÚBLICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FACILITA SU MODERNIZACIÓN (Boletín N° 10.154-07).

Santiago, 11 de diciembre de 2015.-

N°1442-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo retirar la indicación N° 4, letra a), formulada al artículo 1°, en el Oficio N° 1171-363, y en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para agregar en el numeral 23, que incorpora el artículo 23 bis, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, reordenando correlativamente los incisos siguientes:

“El Órgano Ejecutivo de cada partido deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas. Asimismo, deberá remitir sus actualizaciones, si las hubiere, al menos 60 días antes de la siguiente elección interna. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Servicio Electoral y deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

a) Procedimiento de declaración, inscripción, aceptación, rechazo e impugnación ante los tribunales internos de candidaturas a las elecciones internas;

b) Reglas sobre las cédulas electorales para cada acto electoral, que aseguren que éstas sean impresas en forma legible, con serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible de dicha cédula;

c) Normas sobre propaganda y publicidad electoral;

d) Plazos y forma de constitución, instalación y cierre de las mesas receptoras de sufragios;

e) Mecanismos que aseguren la información oportuna de los locales de votación a los afiliados, al menos 10 días corridos antes de cada elección;

f) Útiles electorales, entre los que se encontrará el padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas; las cédulas electorales para la emisión de los sufragios; formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista; y un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección;

g) Normas sobre el escrutinio por mesas y devolución de cédulas y útiles electorales;

h) Reglas del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal Supremo;

i) Sanciones frente a la inobservancia del reglamento de elecciones internas, y

j) Normas sobre designación, independencia e inviolabilidad de vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra

autoridad electoral del partido en el ejercicio de sus funciones.

El Servicio Electoral deberá pronunciarse respecto del reglamento a que aluden los incisos anteriores, y sus actualizaciones, aprobándolos o formulando observaciones, dentro de los 15 días corridos siguientes a su recepción. Si el Servicio formulare observaciones, el partido deberá hacer los ajustes necesarios dentro de los 10 días corridos siguientes a la notificación de la resolución del Servicio. Si el Servicio Electoral no se pronuncia dentro del plazo de 15 días señalado, se entenderá aprobado el respectivo reglamento.

Para cada elección interna, los apoderados de cada candidatura o lista podrán asistir, al menos, a todas las mesas receptoras de sufragios, al escrutinio practicado por las mesas y por el Tribunal Supremo, y podrán consignar cualquier observación en las actas de escrutinio correspondiente.".

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

2) Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Órgano Ejecutivo de cada partido político deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas a que se refiere el artículo 23 bis de la ley N° 18.603, dentro de los 90 días corridos siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia